

RR.PP-255/86



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1643

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Jorge Sarto Crespo* vecino de *Mesquita de Losios* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *15 de Marzo*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza *14* de *Abril* de 1944.

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Fernel



1559 Ferrol 10 H 3
DON *José Meléndez* *Rey* del Regimiento de Infantería

num. 3, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 4915-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario contra JORGE SARTO CRASPO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *Cirilo Planas*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 79.- Sentencia.- En la plaza de Zaragoza 24 de noviembre de 1941.- R-unido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Num. 4915-40 instruida por los trmites del juicio sumarísimo contra el procesado paisano JORGE SARTO CRASPO por el delito de adhesión de la rebelión. Dada cuenta de los autos oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de las procesadas presente en el acto de la de la vista, actuando como Vocal Ponente el Oficial 3 del Grupo Jurídico Militar Don Julian Guillen Ribera.

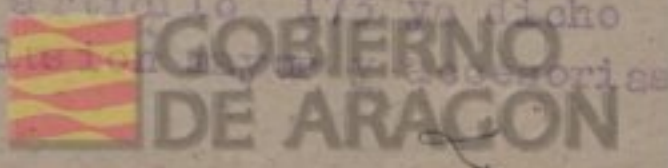
RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JORGE SARTO CRASPO, natural y vecino de Mezquita de Lascas hijo de Valentin y de María soltero de 30 años de edad, y de oficio esquilador, con inclinación y sí que consten antecedentes penales, antes del 21 de noviembre de 1936 ideología izquierdista extrema, y cuando en septiembre de 1936 las fuerzas marxistas se aproximaban al lugar de su vecindad, el procesado salió al encuentro de las mismas; fue vocal del primer comité revolucionario, que organizó en el pueblo y durante su mandato, fueron detenidas nueve personas; que no tuvo otra trascendencia que sufrir prisión, intervino personalmente en el saqueo de la casa parroquial, en la quem y destrucción de las imágenes de la Iglesia de Mezquita y en la de los pueblos del Colladico y Badenes, preste servicios de guardia armado; al ser evaluado el pueblo "el Colladico" ante la proximidad de las fuerzas nacionales al atacar de un día que no constan concretamente cual fue el procesado armado de su escopeta fue en unión de tres destacados extremistas llamados Marcelino Bilo, Santiago Beltran y Pedro Palacin al citado pueblo con intención de cometer saqueos y otros desmanes; en los alrededores del pueblo del Colladico; Pedro Palacin quedó sobre un punto culminante con el fin de vigilar si las fuerzas Nacionales se aproximaban y avisar a sus compañeros mientras el procesado en unión de los otros dos sujetos ya citados entraban en dicha localidad, cometiendo entre otros desmanes el asesinato del matrimonio Agustín Gamañes y María Naverrete de 30 años de edad; después de consumados los hechos y al querer regresar al pueblo el Pedro Palacin fue detenido por las fuerzas Nacionales y el procesado y los otros dos sujetos se ponian a salvo.- Constan en autos que en ocasión de ser detenido el vecino de Piedraíta Cirilo Planas fue llvado ante el Comité de Mezquita de Lascas y según acuerdo del mismo el procesado junto con otro vecino llevaron detenido al Cirilo Planas a Plenas en donde las fuerzas de tal sector lo asesinaron habiendo respondido el procesado ante el Consejo de Guerra que lo juzga que sabia que dicho Cirilo sería asesinado por proceder sin duda de Zona Nacional.- En Marzo del 1937 ingresó voluntario en el ejército marxista.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el num 2º del artículo 236 en su relacion con el 237 ambos del Código Castellano del que es responsable el procesado en esta causa en concepto de autor por participación directa y voluntaria siendo de apreciar las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal del ascendencia del dano causado y peligrosidad del delincuente.

CONSIDERANDO: que toda persona triminablemente responsable de un delito lo es también civilmente conforme prescriben los artículos 219 y 19 de los Códigos Castellano y Penal Común respectivamente.

VISTOS los artículos 171 172 174 176 180 575 el 598 y 659 del Código de Justicia Militar y uno 12 33 44 del Penal Común y otros de general aplicación.

FALLAMOS: que debe condenar y condenamos al procesado en esta causa JORGE SARTO CRASPO como autor del delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes del artículo 173 y dicho es la pena de MUERTE y caso de indulto a la d e reclusión en las Cárceles



legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta sirviéndole en tal caso la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil exigible se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Oportuni el Consejo de Guerra teniendo en cuenta las Normas de la Orden de 25 de enero de 1940 estima no procede proponer conmutación alguna de la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos dictamos y firmamos. cinco firmas ilegibles.

Al 82.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JORGE SARTO CRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia del daño causado y peligrosidad del delincente a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta ditada a efectos de petición del enterado antes mencionado; respecto a la propuesta de conmutación hecha por el Consejo de no conmutación de la pena que se impone se informará a V.E. en el trámite de petición del oportuno enterado. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza 22 de diciembre de 1941. - EL AUDITOR. - J.M. Lopez Fandos. rubricado y sellado.

Al 83.- En Zaragoza a 19 de febrero de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JORGE SARTO CRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia del daño causado y peligrosidad del delincente a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; quedan pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. - EL CAPITAN GENERAL Monasterio. rubricado.

Al 84.- I. mo. Sr. - En contestación a su escrito de fecha 12 del actual, participo a V.I. que no estimamos procedente proponer la conmutación de que pide "enterado" de la pena capital impuesta al procesado JORGE SARTO CRESPO Dios Guardi a V.I. muchos años. Zaragoza 25 de marzo de 1942 EL CAPITAN GENERAL Monasterio. rubricado.

Al 85.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a 8 de mayo de 1942.- El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE JORGE SARTO CRESPO para enterarlo por S.S. de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra permanentemente declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mi el Secretario se la leyera íntegramente la sentencia Dictamen del I. mo. Sr. Auditor y ENTERADO DE S.E. a lo seguido fue cedido a la sala destinada a Capilla manifestándole que podía pedir los auxilios que necesitare. - De quedar enterado y notificado, cuatro firmas.

Al 86.- DILIGENCIAS ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 5 de mayo de 1942 Por la presente se acredita que a las 6,30 de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída contra el procesado JORGE SARTO CRESPO siendo pasado por la armas. A las 12 descargó por el F. quete el Oficial Médico Don Manuel Garcia de la Prisión recienzo el cuerpo del procesado certificado su defunción. Y para que conste se extiende la presente que firmo con S.S. y consigo el Secretario: de que certifica. tr

Y por una copia y a efectos de su remision *al Obispo*

Legion

...tando la presente que concuerda con su original el que me remite de ...
...visado por S. S. en Zaragoza 26 de Mayo de mil ...
...veplén de cuarenta y dos.

Mayo
Papafolla



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 4915 del año 1940 contra Jorge Jasso

Sresps por delito de adhesión a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.



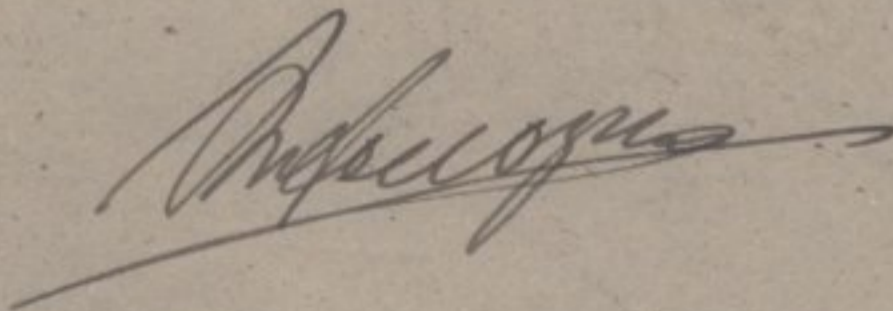
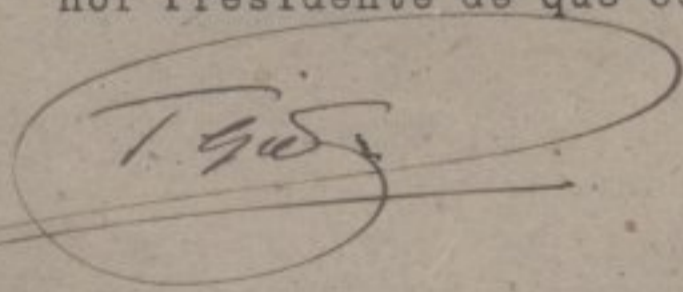
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores

Rejida
Barrroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede la entrega
a favor de la Universidad de Ferruets

Zacagna 29 Mayo 1943

Señor de la Fuente

de Ferruets

Hiligencia - Ferruets de fiscalia hoy 7 junio 1943

Providencia - Zaragoza ocho de junio de mil novecientos
S. S. - Al Excmo. Sr. D. Juan de Ferruets

Killar }
Vejada }
Barroeta }
Taxa al Ferruets

Indeciso

Equitativo e cumplir lo mandado. Bertolas
D. Ferruets

AUTO

SEÑORES:

D. Hillaruelo
D. Fejada
D. Barroeta

En Zaragoza, a quince
de Marso de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Jorge Parto Crespo vecino de Mesquita de Loscos se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Mesquita de Loscos es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Jorge Parto Crespo por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Mesquita de Loscos correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

San Sebastián
San Sebastián
[Signature] *[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

[Signature] *[Signature]*

NOTA.—En *catorce* de *abril* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de *Teruel*. Certifico.

[Signature]